



Contraloría General de la República División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	051097N08				
Estado	Reactivado	Nuevo	NO	Carácter	NNN
NumDict	51097	Fecha emisión	30-10-2008		
Orígenes	MUN				

Referencias

-

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

[LOA](#)

Destinatarios

[Alcaldesa Municipalidad de Chépica](#)

Texto

El inciso final del art/34 de la ley 19070, no tiene otro alcance que fijar condiciones especiales para ocupar el cargo de Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, debido a que las características del mismo demandan una mayor idoneidad académica para desempeñarlo. Así, tal precepto contempla una escala decreciente de requisitos que habilitan a quienes los posean para ejercer la mencionada plaza, los que comprenden desde la exigencia de un grado académico hasta la de no tener ninguna calificación especial. Por ende, como la función aludida constituye un cargo docente directivo, quien lo ejerce requiere, además de la calidad de profesional de la educación, poseer adicionalmente un grado académico en el área de la educación, y sólo en ausencia de tales condiciones, acreditar a lo menos dos años de experiencia en el desarrollo de actividades de administración educacional. La frase "con a lo menos dos años de experiencia en el desempeño de actividades de administración educacional" debe entenderse en sentido amplio, pudiendo ejercerse no sólo en el ámbito municipal, sino que también en otras instituciones u organismos relacionados con la educación. La Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer, persona jurídica de derecho privado orientada a capacitar mujeres con carencias sociales y culturales, para dotarlas de herramientas y competencias laborales, esto es, constituye una entidad que, aunque no pertenece al sector municipal, se vincula al ámbito de la educación, toda vez que sus acciones inciden en esa esfera y se enmarcan, para los fines que interesan, dentro de las actividades que pueden considerarse, en términos generales, como ejercicio en administración educacional. Por ende, el desempeño como Directora de dicha fundación que registra interesada le es útil para ocupar el cargo de Jefe de Administración aludido.

Acción

Aplica Dictámenes 42579/98, 46152/99, 10351/2004

Fuentes Legales

Ley 19070 art/24, Ley 19070 art/34 inc/fin
DFL 1/96 educa

Descriptor

[requisitos jefe depto. administración educación mun](#)

Texto completo

N° 51.097 Fecha: 30-X-2008

Mediante Pase Interno N° 1.220, de 2008, la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins ha remitido el oficio Ord. N° 101, del citado año, a través del cual la Municipalidad de Chépica solicita, por las razones que indica, la reconsideración del oficio N° 508, de 2008, emanado de esa Sede Regional.

Al respecto, es útil recordar que el oficio mencionado manifestó, en síntesis, que el decreto N° 2.072, de 2007, por el cual el aludido municipio nombró en el cargo de Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal a la profesional de la educación Ana María Rojas Areyuna, no se ajustó a derecho, por cuanto ésta no contaba con perfeccionamiento en la función docente directiva, además de carecer de un grado académico en el área de la educación o, en su defecto, dos años de ejercicio de administración educacional.

En la materia, cabe señalar que el inciso final del artículo 24 de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, establece, en lo que interesa, que para incorporarse a la función docente directiva, los postulantes deberán cumplir con el requisito de contar, a lo menos, con perfeccionamiento en las áreas pertinentes a dicha función.

A su turno, el inciso final del artículo 34 del texto estatutario en comento, previene que la jefatura de que se trata será ejercida por un profesional con un grado académico en el área de la educación o con a lo menos dos años de ejercicio de administración educacional y, en el evento de que ningún profesional con estas características manifestare interés, podrán ser ejercidas por otro profesional de la educación.

Precisado lo anterior, y, en primer término, en cuanto a la exigencia de estar en posesión de perfeccionamiento en la función docente directiva, es dable manifestar que consta un certificado del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, dependiente del Ministerio de Educación, que acredita que la profesional designada en la especie aprobó un curso en Metodología de la Educación de Adultos, estudios que dicen relación específica con el área docente-directiva, motivo por el cual aquélla satisface uno de los requisitos esenciales para incorporarse a una dotación docente del sector municipal.

Establecido lo expuesto, es necesario detenerse a analizar la normativa contenida en el inciso final del artículo 34 del Estatuto Docente.

Sobre el particular, corresponde tener presente que esta disposición no tiene otro alcance que fijar condiciones especiales para ocupar el cargo de Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, debido a que las características del mismo demandan una mayor idoneidad académica para desempeñarlo (aplica dictamen N° 42.579, de 1998).

De este modo, contempla una escala decreciente de requisitos que habilitan a quienes los posean para ejercer la mencionada plaza, los que comprenden desde la exigencia de un grado académico hasta la de no tener ninguna calificación especial.

Siendo así, y atendido que la función antes aludida constituye un cargo docente directivo, es claro, entonces, que quien lo ejerce requiere, además de la calidad de profesional de la educación, poseer adicionalmente un grado académico en el área de la educación, y sólo en ausencia de tales condiciones, acreditar a lo menos dos años de experiencia en el desarrollo de actividades de administración educacional.

Pues bien, dado que lo primero no se verifica en la situación examinada, debe dilucidarse, por ende, si concurre lo segundo.

En lo que concierne a este aspecto, conviene destacar que la reiterada e invariable jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 46.152, de 1999 y 10.351, de 2004, de esta Entidad Fiscalizadora, ha manifestado que la frase "con a lo menos

dos años de experiencia en el desempeño de actividades de administración educacional" debe entenderse en sentido amplio, pudiendo ejercerse no sólo en el ámbito municipal, sino que también en otras instituciones u organismos relacionados con la educación.

En ese contexto, de los antecedentes tenidos a la vista, se desprende que la señora Rojas Areyuna cumple el requisito de haber ejercido dos años en administración e educacional.

En efecto, consta en la documentación acompañada un certificado emitido el 11 de marzo de 2008 por la Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer, en virtud del cual se acredita el desempeño de la interesada en calidad de Directora Ejecutiva Provincial de Colchagua de dicha fundación desde el 13 de marzo de 1995 al 30 de septiembre de 1998, habiéndole correspondido representarla a nivel provincial y responsabilizarse, en general, de la administración de programas y proyectos a su cargo, según las funciones que en tal instrumento se enumeran.

Debe anotarse que tal institución es una persona jurídica de derecho privado, orientada a capacitar mujeres con carencias sociales y culturales, a fin de dotarlas de herramientas y competencias laborales.

De acuerdo con lo manifestado, es posible afirmar -en armonía con la jurisprudencia administrativa reseñada-, que la Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer, es una entidad que si bien no pertenece al sector municipal, se vincula al ámbito de la educación, toda vez que sus acciones inciden en esa esfera y se enmarcan, para los fines que interesan, dentro de las actividades que pueden considerarse, en términos generales, como ejercicio en administración educacional.

Por consiguiente, y en mérito de lo expresado, forzoso es concluir que ha procedido la designación de Ana María Rojas Areyuna en el cargo de Jefe del Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Chépica, ya que cumple los requisitos jurídicos aplicables al caso.

Reconsiderárase el oficio N° 508, de 2008, de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Glosario			
Dictamen	Código que identifica al documento jurídico.	Nuevo	Indica si el documento es nuevo o no.
Estado	Indica el estados del dictamen: Guión (si no ha habido pronunciamiento posterior) Reactivado (si ha sido aplicado o confirmado) Alterado (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	NumDict	Indica el número con que se identifica el dictamen.
Caracter	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: emisión de igual numeración, RES: reservado)	Fecha	Indica la fecha de emisión del dictamen.
Origen	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen.	Abogados	Indica las iniciales del abogado informante.
Destinatarios	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.	Texto	Contiene un extracto del dictamen.
Fuentes legales	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.	Descriptores	Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes.
Acción	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.	Texto completo	Contiene el texto completo del dictamen.